

EMILIO BLASCO



**LEY 5/1983
DE GOBIERNO
VALENCIANO
VERSIÓN CONSOLIDADA**

**COMENTADA PARA
OPOSITORES**

LEY 5 1983 DEL CONSELL

EL AUTOR

Emilio Blasco es un reconocido jurista, profesor universitario y economista de acreditada trayectoria en la docencia de las ciencias jurídicas y económicas, significándose en la actualidad como uno de los más destacados preparadores de aspirantes a los Cuerpos Superiores de la Generalitat Valenciana (GVA). Su doble condición de jurista y economista le otorga una visión global, sistémica y profundamente práctica del Derecho Público contemporáneo.

Su sólida formación académica se cimienta sobre el Grado en Derecho y el Máster en Abogacía y Procura por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), así como la Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales y el Máster en Gestión del Comercio Exterior por la Universitat de València. Coronando su periplo de alta investigación, es Doctor en Economía Internacional por la Universitat Jaume I y ostenta el prestigioso Premio Extraordinario a la Excelencia Académica otorgado por la Universidad de Aberystwyth, en el País de Gales.

En el ámbito profesional, Blasco aúna la experiencia de más de veinte años desempeñando cargos directivos de alta responsabilidad en el sector privado con su actual condición de empleado público en el seno de la Administración de la Generalitat Valenciana. Esta doble perspectiva —la eficiencia de la corporación privada y el rigor garantista del sector público— dota a sus análisis de un valor pragmático inestimable para el opositor de élite.

En su faceta de divulgador técnico y docente de vocación, ejerce como profesor en diversas universidades españolas, tanto públicas como privadas. Asimismo, dirige su propia plataforma de alta formación y el canal pedagógico de YouTube @emilio.blasco, convertido hoy en un referente indiscutible para el estudio del Derecho Constitucional y el

Derecho Administrativo, cuya labor se complementa a través de su portal institucional www.preparadoroposiciones.es.

La presente obra forma parte de su celebrada Colección «*Leyes para Opositores Comentadas*», un proyecto editorial nacido para dotar a los futuros servidores públicos de los instrumentos dogmáticos necesarios para desentrañar la *ratio legis* del ordenamiento y alcanzar la excelencia en los procesos selectivos más exigentes.

PRÓLOGO

El estudio de la **Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell**, constituye para el aspirante al Subgrupo A1 el descenso definitivo desde la abstracción constitucional del Estatut d'Autonomia hacia la realidad operativa de la alta dirección pública. Si el Estatut es el plano de la arquitectura institucional de la Comunitat Valenciana, la Ley del Consell es el motor que dota de movimiento, legalidad y dirección política a la acción del autogobierno.

Para un futuro Técnico Superior de la Administración, esta norma no puede ser abordada como un simple organigrama o un mero listado de funciones administrativas. Debe ser comprendida como la norma de cabecera del poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Generalitat; el texto donde se articula el principio de legalidad en su vertiente ejecutiva y donde se delimitan las fronteras de la potestad reglamentaria.

Para un Tribunal de Oposiciones de la escala superior, las preguntas sobre la Ley del Consell son el termómetro definitivo para medir la precisión y la finura jurídica del opositor. No se busca a quien simplemente memorice la composición del Consell o los plazos de delegación de competencias; se busca al profesional capaz de discernir con exactitud la frontera entre la naturaleza política y la administrativa de sus órganos, de estructurar formalmente el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, o de resolver un conflicto de atribuciones interpretando con pulcritud los límites de la potestad reglamentaria frente a la reserva de ley.

1. La Clave de Bóveda: El Doble Rol del President y el Consell como Órgano Colegiado

El opositor debe diseccionar esta ley partiendo de una distinción que constituye el caladero preferido de los tribunales de oposiciones: la dualidad del **President de la Generalitat** y la naturaleza del **Consell como órgano colegiado**. El manual analiza al detalle cómo el President ejerce la suprema representación de la Comunitat Valenciana y la ordinaria del Estado, pero además actúa como director y coordinador de la acción gubernamental. El dominio de sus atribuciones exclusivas (como la disolución anticipada

de Les Corts o el planteamiento de la cuestión de confianza) y su diferenciación con las competencias de carácter colegiado del Consell es el primer requisito para superar con éxito el examen de acceso.

2. La Frontera entre la Política y la Administración: La Estructura Orgánica

Bajo el mandato de la Ley del Consell, la Administración de la Generalitat se vertebra en una estructura jerárquica precisa. El aspirante al Subgrupo A1 debe dominar a la perfección la divisoria que separa los **órganos superiores** de la Administración (los de naturaleza política y de decisión: Consellers y Secretarios Autonómicos) de los **órganos directivos** (de carácter eminentemente profesional y de ejecución: Subsecretarios y Directores Generales). Comprender la cadena de mando, los regímenes de suplencia, delegación y avocación de competencias dentro de las Consellerias, así como el estatuto de incompatibilidades de sus miembros, resulta indispensable para el diseño y resolución de cualquier supuesto de organización administrativa.

3. El Vértice Normativo: La Potestad Reglamentaria y la Iniciativa Legislativa

La Ley del Consell es el manual de instrucciones para la creación del Derecho Autonómico. El Técnico Superior debe poseer una solvencia absoluta en:

- **La tipología y jerarquía de las disposiciones de carácter general:** Diferenciando formalmente entre los Decretos del President, los Decretos del Consell y las Órdenes de las Consellerias.
- **El procedimiento de elaboración de normas:** Con especial atención a los informes preceptivos, la intervención de la Abogacía General de la Generalitat y el dictamen del *Consell Jurídic Consultiu*, fases críticas donde cualquier defecto de forma invalida la disposición reglamentaria.

4. El Método de Estudio para la Excelencia

Siguiendo la metodología de la **Alta Escuela de Opositores**, cada precepto de la Ley del Consell es sometido en este volumen a un triple filtro de análisis:

- **El Comentario Doctrinal y Literal:** Desglosando la literalidad de la norma a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana (TSJCV) sobre los límites de la potestad reglamentaria.

- **El Rincón del Test:** Un banco de reactivos con el formato de máxima exigencia de las oposiciones, diseñado para detectar si el opositor confunde mayorías cualificadas, plazos preclusivos o la naturaleza jurídica de los actos emanados de cada órgano.
- **El Caso Práctico Integrado:** Dictámenes técnico-jurídicos reales donde la Ley del Consell se entrelaza de forma transversal con la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, y las leyes de Hacienda Pública y de la Función Pública Valenciana.

La Ley del Consell no representa un peaje memorístico más en tu programa de estudio. Es la adquisición de la estructura mental, el vocabulario institucional y la competencia técnica que definirán tu desempeño diario en la cúspide de la Generalitat. Conquistar cada uno de sus artículos con absoluto rigor es, desde hoy, consolidar los cimientos de tu futura condición de funcionario de carrera del Subgrupo A1.

Bienvenido a la Alta Escuela de Opositores de la GVA

TÍTULO II

Del Consell

CAPÍTULO I

Del Consell y su composición

Artículo 13.

El Consell es el órgano colegiado que ostenta la potestad ejecutiva y reglamentaria y dirige la Administración de la Generalitat.

I. COMENTARIO DOCTRINAL DESGLOSADO

El artículo 13 marca el inicio del Título II de la Ley y define la **naturaleza constitucional y administrativa del Gobierno valenciano**. Este precepto condensa las tres grandes funciones constitucionales que el bloque de la constitucionalidad autonómico atribuye al poder ejecutivo.

1. El Carácter Colegiado del Órgano

- **Naturaleza del órgano:** El Consell no es una mera suma de Consellerías independientes; es un **órgano colegiado**. Esto implica que sus decisiones estratégicas se adoptan de manera conjunta y solidaria por sus miembros en el Pleno del Consell. Su voluntad jurídica se exterioriza formalmente de forma unificada, respondiendo todos sus componentes solidariamente de la gestión política (ex artículo 7).

2. La Tríada Funcional: Potestad Ejecutiva, Reglamentaria y Dirección Administrativa

- **La Potestad Ejecutiva:** Consiste en la capacidad de obligar al cumplimiento de las leyes aprobadas por Les Corts y de aplicar el ordenamiento jurídico general.

Implica la adopción de actos administrativos singulares, la gestión de los presupuestos y la toma de decisiones estratégicas gubernamentales.

- **La Potestad Reglamentaria:** Es la atribución más relevante para el opositor de la Rama Jurídica. El Consell ostenta la capacidad de dictar **normas jurídicas de rango inferior a la ley** (Reglamentos, Decretos). Para el Subgrupo A1, es vital recordar que esta potestad reglamentaria está sometida al principio de jerarquía normativa y controlada jurisdiccionalmente por los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa (ex artículo 106.1 CE).
- **Dirección de la Administración de la Generalitat:** El Consell es la cúspide jerárquica de la organización pública autonómica. Le corresponde fijar las directrices de actuación, los objetivos y la supervisión de todo el aparato funcional y del sector público instrumental de la Comunitat Valenciana.

II. EL RINCÓN DEL TEST

1. Atendiendo a la definición legal establecida en el artículo 13 de la Ley del Consell, ¿qué naturaleza jurídica presenta este órgano en el entramado institucional de la Generalitat?

- A) Es un órgano consultivo superior de carácter técnico y vinculante.
- B) Es un órgano unilateral de gestión administrativa supeditado a las delegaciones ministeriales.
- C) Es el órgano colegiado que ostenta la potestad ejecutiva y reglamentaria y dirige la Administración de la Generalitat.
- D) Es el órgano fiscalizador de las cuentas públicas dependiente de Les Corts.

Respuesta correcta: C. El artículo 13 define de manera literal y taxativa las funciones centrales del Consell como depositario de la potestad ejecutiva, reglamentaria y de dirección de la Administración, destacando de igual forma su carácter estrictamente colegiado.

2. La potestad reglamentaria que el artículo 13 atribuye de forma expresa al Consell implica formalmente la capacidad de:

- A) Dictar Decretos-Leyes autonómicos en supuestos de extraordinaria y urgente necesidad.

B) Aprobar normas jurídicas con rango inferior a la Ley, tales como los Decretos del Consell que desarrollan las Leyes de la Generalitat.

C) Derogar Leyes aprobadas por Les Corts que incurran en vicios de inconstitucionalidad manifiesta.

D) Resolver recursos extraordinarios de revisión contra sentencias firmes del TSJCV.

Respuesta correcta: B. La potestad reglamentaria es la facultad de dictar disposiciones generales de carácter normativo subordinadas a la ley. No debe confundirse con la potestad legislativa extraordinaria (Decretos-Leyes), y está plenamente sometida al control de legalidad ordinario.

III. PARÁMETROS FUNCIONALES DEL CONSELL (ARTÍCULO 13)

- **Eje Político-Ejecutivo**

- *Función:* Aplicación directa del Estatuto y de las Leyes de la Generalitat.
- *Manifestación:* Adopción de decisiones gubernamentales y acuerdos estratégicos de gobierno.

- **Eje Normativo (Potestad Reglamentaria)**

- *Función:* Producción del ordenamiento jurídico secundario de la Comunitat Valenciana.
- *Manifestación:* Aprobación de **Decretos del Consell**, sujetos al control judicial de legalidad.

- **Eje Organizativo-Directivo**

- *Función:* Jefatura superior de la Administración Pública autonómica.
- *Manifestación:* Fijación de directrices de los empleados públicos, gestión de los servicios y del sector público.

IV. NOTA DE AUTOR

Para el desarrollo de un tema de la Rama Jurídica o Administrativa A1, es primordial vincular este artículo con la **Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público**. El Consell actúa como el máximo órgano del régimen de

autogobierno, y sus Decretos reglamentarios agotan la vía administrativa de forma directa.

En los dictámenes prácticos de examen, recuerda que la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 13 al Consell de forma genérica exige, para los reglamentos ejecutivos (los que desarrollan una ley), el dictamen preceptivo del **Consell Jurídic Consultiu (CJC)**. Si el Consell aprobara un reglamento de desarrollo de una ley sectorial sin recabar el dictamen del CJC, dicho reglamento adolecería de un vicio de **nulidad de pleno derecho** (ex artículo 47.2 de la Ley 39/2015) por omisión de un trámite esencial del procedimiento de elaboración de disposiciones generales.

Artículo 14.

1. El Consell se compone del **President de la Generalitat, del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, y de los Consellers.**
2. **A las reuniones del Consell podrán asistir los Secretarios Autonómicos cuando sean convocados.**

I. COMENTARIO DOCTRINAL DESGLOSADO

El artículo 14 de la Ley del Consell delimita la **estructura orgánica y la composición del Gobierno valenciano**, diferenciando con precisión técnica entre los miembros natos del órgano colegiado y los sujetos externos con derecho de asistencia condicionada.

1. La Estructura Subjetiva del Consell (Apartado 1)

- **Miembros Natos y Necesarios:** El President de la Generalitat y los Consellers constituyen el núcleo indispensable y obligatorio del Consell. El President retiene la doble condición de jefe del ejecutivo y miembro del órgano colegiado. Los Consellers operan como los titulares de los departamentos sectoriales de la Administración autonómica.
- **La Figura Eventual del Vicepresidente:** El legislador emplea la fórmula "*en su caso*" para indicar que la existencia de Vicepresidentes es una **facultad**

discrecional del President (vinculada a su potestad de autoorganización del artículo 12.1.b) y no una obligación estructural. Un Gobierno valenciano puede carecer de Vicepresidentes sin que ello afecte a su validez o regularidad constitucional.

2. El Estatus de los Secretarios Autonómicos (Apartado 2)

- **Naturaleza jurídica de su asistencia:** Los Secretarios Autonómicos ocupan el segundo escalafón en la jerarquía de la Generalitat (órganos superiores de la Administración, pero no miembros del Consell). Su presencia en las reuniones del Pleno del Consell se fundamenta en un principio de **asistencia técnica y de coordinación**.
- **Voz pero no voto:** Al no formar parte de la composición tasada del apartado 1, los Secretarios Autonómicos que asistan a las reuniones por convocatoria del President carecen de la condición de miembros del órgano colegiado. En consecuencia, participan con fines informativos o de exposición de expedientes de sus áreas, teniendo voz pero **nunca voto** en la adopción de los Acuerdos o Decretos del Consell, salvaguardando así el principio de responsabilidad solidaria exclusiva de los miembros natos.

II. EL RINCÓN DEL TEST

1. A la luz de lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Consell, ¿cuál de las siguientes figuras político-administrativas ostenta la condición de miembro nato y necesario del órgano colegiado del Consell?

- A) Los Secretarios Autonómicos.
- B) Los Vicepresidentes de forma obligatoria y permanente en cualquier legislatura.
- C) Los Consellers.
- D) El Abogado General de la Generalitat.

Respuesta correcta: C. El Consell se compone necesariamente del President y de los Consellers. Los Vicepresidentes son eventuales (*"en su caso"*) y los Secretarios Autonómicos son asistentes convocados, pero no miembros del Consell.

2. Un Secretario Autonómico es convocado formalmente por el President para asistir a una sesión ordinaria del Pleno del Consell. De acuerdo con el artículo 14.2, ¿cuál es su estatus jurídico en dicha reunión?

A) Adquiere automáticamente el derecho a voto ponderado sobre los decretos de su Conselleria.

B) Asiste con carácter consultivo y técnico, careciendo de la condición de miembro formal del Consell y, por tanto, de voto.

C) Sustituye con plenos derechos al Conseller de su departamento si este se encuentra ausente.

D) Asume la secretaría de actas del Pleno de forma obligatoria por orden jerárquico.

Respuesta correcta: B. La asistencia de los Secretarios Autonómicos está supeditada a su convocatoria y se limita a una función de apoyo o dación de cuentas. Al no estar incluidos en la composición del apartado 1, no forman parte de la voluntad colegiada del órgano (no votan).

III. CUADRO DE CONTROL: COMPOSICIÓN Y ASISTENCIA AL PLENO

Sujeto Institucional	Estatus y Derechos en el Pleno
President de la Generalitat	Miembro nato. Preside y dirige las deliberaciones con voto.
Vicepresidente / s	Miembro eventual (<i>en su caso</i>). Voz y voto en el Pleno.
Consellers	Miembro nato. Titular de departamento con voz y voto.
Secretarios Autonómicos	Órgano asistente. Voz pero SIN voto (solo si son convocados).

IV. NOTA DE AUTOR

Para un examen del Subgrupo A1 (rama jurídica o administrativa), este artículo es crucial a la hora de impugnar o defender la **validez de la constitución de los órganos colegiados**.

Si en un supuesto práctico de dictamen se indica que a una reunión del Consell donde se aprobó un Decreto reglamentario crucial no pudieron asistir varios Consellers y, en su lugar, emitieron el voto sus respectivos Secretarios Autonómicos, el Técnico Superior debe invocar inmediatamente la nulidad de dicho acuerdo. Los Secretarios Autonómicos pueden asistir para informar (Art. 14.2), pero **la delegación del voto o la suplantación de la voluntad colegiada en un órgano político-gubernamental está prohibida** a favor de quienes no son miembros natos del Consell, viciándose el acto por defecto en el quorum de votación y constitución del órgano.

Artículo 15.

1. El President de la Generalitat podrá nombrar o cesar uno o varios Vicepresidentes del Consell, que llevarán a cabo las funciones de máximo apoyo y asesoramiento en las tareas desempeñadas por el President.

Los Vicepresidentes podrán ser titulares de uno de los Departamentos en los que se divida la Administración Autonómica, en cuyo caso ostentarán, además, la condición de Conseller, o bien no tener ningún Departamento asignado, en cuyo caso no tendrán funciones ejecutivas propias.

Los Vicepresidentes, como miembros del Consell, asumirán las funciones de la Presidencia del Consell en caso de ausencia, vacante o enfermedad del President, según su orden.

Cuando no existan Vicepresidentes, será sustituido por el Conseller que el President designe expresamente, y en su defecto, por el Conseller que más tiempo lleve ininterrumpidamente en el cargo, y en caso de igualdad, según el orden de precedencia de las Consellerías establecido en el Decreto de creación de las mismas.

Los Vicepresidentes, como órganos de apoyo y asesoramiento del President, ejercerán las funciones que les encomiende o delegue el President.

Asimismo, el President podrá asignarles las funciones de dirección, impulso y coordinación política de aquellas materias que considere oportunas.

Las ausencias temporales del President de la Generalitat, superiores a un mes, se comunicarán a Les Corts.

2. El President podrá nombrar uno o varios Consellers sin cartera.

3. El President de la Generalitat nombrará, entre los Vicepresidentes o los Consellers, un Secretario del Consell, para que ejerza las funciones establecidas en esta Ley.

El President podrá designar de entre los miembros del Consell un portavoz.

I. COMENTARIO DOCTRINAL DESGLOSADO

Este extenso artículo articula la flexibilidad organizativa del Gobierno valenciano y regula con precisión quirúrgica el régimen ordinario de sustitución temporal de la Presidencia, evitando vacíos de poder en la gestión ejecutiva corriente.

1. Estatuto Complejo de los Vicepresidentes (Apartado 1)

- **Doble modalidad orgánica:** El legislador diseña una figura camaleónica. Un Vicepresidente puede ser **con cartera** (titular de una Conselleria, asumiendo la doble condición de Vicepresidente y Conseller) o **sin cartera** (sin departamento asignado). Si carece de departamento, la ley aclara que *no tiene funciones ejecutivas propias* ordinarias, operando estrictamente como órgano de impulso político, apoyo, asesoramiento o delegación directa del President.

2. Régimen de Sustitución Temporal Ordinaria vs. Cese Definitivo

Para el Subgrupo A1 es crucial no confundir la sustitución temporal por *ausencia, vacante o enfermedad* de este artículo 15 con la sucesión definitiva por *fallecimiento o incapacidad* del artículo 8. Aquí estamos ante contingencias ordinarias, y las funciones de Presidencia del Consell siguen este orden de prelación:

1. **Vicepresidentes:** Según su orden de nombramiento.
2. **Conseller de designación expresa:** A falta de Vicepresidentes, el President puede elegir digitalmente a cualquier Conseller mediante Decreto de sustitución.
3. **Conseller por antigüedad ininterrumpida:** Si el President no dejó designación expresa, entra el criterio automático del tiempo en el cargo.
4. **Orden de precedencia sectorial:** Si dos Consellers tienen exactamente la misma antigüedad, el desempate lo fija el orden en el que estén enumeradas sus Consellerías en el Decreto de estructura vigente.
- **Control Parlamentario de la Ausencia:** Si la ausencia temporal del President excede de **un mes**, se activa una obligación formal de comunicación a *Les Corts*, habilitando el control político de la Cámara sobre los motivos del alejamiento.

3. Roles Especiales dentro del Consell (Apartados 2 y 3)

- **Consellers sin cartera:** Figuras puramente políticas destinadas a misiones o proyectos transversales, sin estructura administrativa departamental tradicional a su cargo.
- **Secretario del Consell:** Cargo de obligada provisión. El President debe nombrarlo necesariamente *entre los Vicepresidentes o los Consellers*. Se encarga de la fe pública de las reuniones, redacción de actas y custodia de los acuerdos del Pleno del Consell.
- **Portavoz del Consell:** Cargo facultativo ("*podrá designar*"). Debe recaer obligatoriamente en un miembro del Consell (President, Vicepresidentes o Consellers), quedando vedado otorgar la portavocía formal del Gobierno a personas ajenas al colegio de miembros (como un Secretario Autonómico o un Director General).

II. EL RINCÓN DEL TEST

1. El President de la Generalitat debe ausentarse del territorio nacional durante tres semanas por motivos institucionales. Al no existir Vicepresidentes en esa legislatura y no haber mediado una designación expresa de sustituto por parte del President, ¿cómo se resolverá legalmente la sustitución de la Presidencia del Consell?

- A) Asumirá las funciones automáticamente el Presidente de Les Corts.
- B) Ejercerá la sustitución el Conseller que sume más tiempo ininterrumpido en el cargo.
- C) El Pleno del Consell elegirá por mayoría simple a un Secretario Autonómico para el despacho ordinario.
- D) Las funciones quedarán en suspenso hasta el regreso del President al no haber un Decreto formal.

Respuesta correcta: B. A falta de Vicepresidentes y de designación expresa del President, el artículo 15 establece el criterio supletorio automático de la mayor antigüedad ininterrumpida en el cargo de Conseller.

2. De acuerdo con las previsiones literales del artículo 15.3 de la Ley del Consell, ¿sobre qué figuras puede recaer válidamente el nombramiento de Secretario del Consell?

- A) Exclusivamente sobre el Vicepresidente Primero del Consell.
- B) Sobre cualquier Secretario Autonómico o Director General de la Presidencia.
- C) Entre los Vicepresidentes o los Consellers del Gobierno.
- D) Sobre el Letrado Mayor de Les Corts en calidad de técnico independiente.

Respuesta correcta: C. El precepto limita de forma estricta el universo de selección para la Secretaría del Consell a los miembros de pleno derecho del órgano colegiado: los Vicepresidentes o los Consellers.

III. CUADRO DE CONTROL: LÍNEA DE SUSTITUCIÓN TEMPORAL (ART. 15)

Nivel de Prelación	Sujeto que asume la Presidencia	Criterio de Activación
1º Nivel	Vicepresidentes (según su orden).	Preferencia absoluta por rango orgánico.
2º Nivel	Conseller de designación expresa.	En defecto de Vicepresidentes (decisión del President).
3º Nivel	Conseller con mayor antigüedad ininterrumpida.	En defecto de designación expresa.
4º Nivel	Conseller según orden de precedencia del Decreto de creación.	En caso de empate técnico en la antigüedad del 3º nivel.

IV. NOTA DE AUTOR

Para los supuestos prácticos del Subgrupo A1, memoriza el plazo de **un mes** de la ausencia temporal. Si el tribunal describe un escenario donde el President se traslada fuera de la Comunitat Valenciana por un tratamiento médico prolongado de 45 días sin que se haya cursado notificación alguna a Les Corts, nos encontramos ante una **infracción directa de una obligación de control parlamentario**.

Igualmente, fíjate en la Secretaría del Consell. El Secretario del Consell (que es un Conseller o Vicepresidente) firma las actas del Gobierno valenciano al término de cada Pleno. Su papel es político-gubernamental. No lo confundas con el órgano de apoyo técnico-administrativo que prepara los papeles del Consell, que suele ser la Comisión de Secretarios Autonómicos y Subsecretarios; el Secretario del artículo 15.3 es un miembro formal del Consell con voz y voto en las deliberaciones.

CAPÍTULO II

De las atribuciones del Consell

Artículo 16.

En materia de política general de la Generalitat corresponden al Consell las siguientes competencias:

- a) Determinar las directrices de la acción de Gobierno, de acuerdo con lo que establezca al respecto el President de la Generalitat.
- b) La planificación y desarrollo de la política valenciana.
- c) El ejercicio de las facultades que el Estatuto de Autonomía o Ley de Les Corts le atribuya en lo que se refiere a la actividad de las Diputaciones Provinciales y demás entes locales.
- d) Ejercer las competencias en materia de acción exterior atribuidas por el artículo 62 del Estatut d'Autonomia.

I. COMENTARIO DOCTRINAL DESGLOSADO

El artículo 16 define las competencias del Consell en su dimensión puramente política e institucional, desgranando cómo se materializa la dirección de la política general de la Comunitat Valenciana en el marco del bloque de la constitucionalidad autonómico.

1. El Binomio Presidencial-Colegiado en la Acción de Gobierno (Letras a y b)

- **La primacía del President:** La letra a) dibuja con precisión el equilibrio del sistema. Al Consell le corresponde *determinar* las directrices del Ejecutivo, pero no lo hace de manera aislada o soberana: debe ceñirse escrupulosamente a "*lo que establezca al respecto el President de la Generalitat*". El President fija el rumbo estratégico (el marco) y el Consell, como órgano colegiado, lo concreta y desglosa en planes, programas y líneas de actuación sectorial.

- **La planificación global:** La letra b) dota al Consell de la potestad de planificación estratégica de la política valenciana. Esta función excede la mera ejecución ordinaria de leyes; habilita al Gobierno para diseñar planes plurianuales, directrices económicas y estrategias sectoriales que marcarán la actuación de toda la organización pública.

2. Coordinación y Tutela sobre los Entes Locales (Letra c)

- **El encaje de la planta provincial y local:** Esta atribución dota al Consell de un poder de dirección y alta supervisión sobre las Administraciones locales de su ámbito territorial, especialmente sobre las tres **Diputaciones Provinciales** (Alicante, Castellón y Valencia).
- **Sometimiento a la Ley:** Para el Subgrupo A1, este punto es clave: el Consell no puede intervenir arbitrariamente en la esfera local. Sus facultades sobre las Corporaciones Provinciales deben venir expresamente atribuidas por el **Estatut d'Autonomia** o por una **Ley de Les Corts** (por ejemplo, mediante las leyes de coordinación de Diputaciones o las directrices metropolitanas), respetando siempre el principio constitucional de autonomía local (ex artículos 140 y 141 CE).

3. Acción Exterior y Cooperación Transfronteriza (Letra d)

- **Despliegue internacional:** La incorporación de la letra d) conecta directamente con el artículo 62 del Estatut d'Autonomia. El Consell asume la dirección y ejecución de la **acción exterior** de la Comunitat Valenciana, lo que incluye:
 - La promoción de los intereses valencianos ante las instituciones de la Unión Europea.
 - El impulso de acuerdos de cooperación transfronteriza y convenios no normativos con regiones de otros países o estados extranjeros en el ámbito de sus competencias exclusivas (p. ej., turismo, cultura o comercio), siempre respetando la competencia exclusiva del Estado en materia de Relaciones Internacionales (ex artículo 149.1.3ª CE).

II. EL RINCÓN DEL TEST

1. Conforme al artículo 16.a) de la Ley del Consell, ¿qué límite formal o condicionante técnico debe respetar el Pleno del Consell a la hora de determinar las directrices de la acción de Gobierno?

- A) Deben ser autorizadas previamente por mayoría absoluta de la Mesa de Les Corts.
- B) Deben ajustarse estrictamente a lo establecido al respecto por el President de la Generalitat.
- C) Requieren del dictamen favorable y preceptivo de la Sindicatura de Comptes.
- D) Deben someterse a referéndum vinculante de los municipios de la Comunitat Valenciana.

Respuesta correcta: B. El Consell ostenta la competencia material para plasmar las directrices, pero la ley delimita políticamente su marco de actuación al subordinarlo a las pautas y orientaciones estratégicas fijadas por el President de la Generalitat.

2. ¿Bajo qué presupuesto jurídico puede el Consell ejercer facultades o competencias de control y coordinación sobre la actividad de las Diputaciones Provinciales valencianas?

- A) Mediante Decreto unilateral e inapelable de Presidencia por motivos de urgencia económica.
- B) Exclusivamente en aquellos términos que le vengan atribuidos por el Estatut d'Autonomia o por una Ley de Les Corts.
- C) Únicamente cuando la Diputación respectiva delegue sus competencias por acuerdo de su Pleno provincial.
- D) Solo si media una orden de ejecución dictada por el Ministerio de Política Territorial.

Respuesta correcta: B. El artículo 16.c) establece de manera tajante el principio de reserva legal para esta función de tutela, exigiendo cobertura en el Estatut o en una Ley de Les Corts, protegiendo así la garantía constitucional de la autonomía local.

III. CUADRO DE CONTROL: COMPETENCIAS DE POLÍTICA GENERAL

Eje Político-Institucional	Condicionante / Límite de la Competencia
Directrices de Gobierno	Supeditadas a las pautas fijadas por el President .
Coordinación Local y de Diputaciones	Requiere habilitación expresa en el Estatut o en Ley de Les Corts .
Acción Exterior Autonómica	Acotada a las competencias del Art. 62 Estatut (sin lesionar el 149.1.3ª CE).

IV. NOTA DE AUTOR

Para el desarrollo de un tema o supuesto práctico de las ramas Jurídica o Local del Subgrupo A1, pon especial atención al concepto de **acción exterior (letra d)**. El Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional han fijado una jurisprudencia muy consolidada que delimita esta facultad del Consell.

El opositor debe argumentar con solidez que las competencias del Consell en acción exterior son legítimas siempre que sirvan para proyectar y promocionar los intereses de las materias exclusivas de la Generalitat (como la agricultura valenciana o la captación de inversiones turísticas). Sin embargo, carecerán de validez y serán nulos por incompetencia aquellos memorandos o actos del Consell que traten de entablar relaciones diplomáticas formales, firmar tratados internacionales de corte estatal o fijar posiciones de política exterior de la Nación, ya que invadirían de pleno el núcleo reservado del Estado.

Artículo 17.

En uso de sus funciones ejecutivas y administrativas, compete al Consell:

- a) Nombrar y separar a los altos cargos de la Administración de la Generalitat, a propuesta del Conseller correspondiente.
- b) Designar o proponer, en su caso, al Gobierno del Estado las personas que han de formar parte de los órganos de la Administración de las Empresas públicas u otras Instituciones de carácter económico o financiero de titularidad estatal implantadas en el ámbito territorial de la Generalitat, así como designar a dichos representantes en este tipo de Empresas o Instituciones dependientes de la Comunitat Valenciana, salvo que por la Ley se atribuya la designación a otro órgano.
- c) Reglamentar e inspeccionar el funcionamiento de las Diputaciones Provinciales, Organismos e Instituciones y demás entes locales, en cuanto que ejecuten competencias delegadas de la Generalitat.
- d) Aprobar las directrices de coordinación que habrán de aplicar las Diputaciones Provinciales en las materias declaradas de interés general para la Comunitat Valenciana, así como atribuir a los distintos órganos de la Administración de la Generalitat el ejercicio de las competencias de información, comprobación y control que de aquéllas se deriven.
- e) Proponer a Les Corts, para su debate y aprobación, los convenios y acuerdos de colaboración con el estado y las demás comunidades autónomas en materia de competencia exclusiva de la Generalitat, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Les Corts.
- f) Suscribir convenios y acuerdos de cooperación con el estado, otras comunidades autónomas e instituciones públicas sin perjuicio de su debate y previa aprobación por Les Corts y autorización de las Cortes Generales en los casos en que ésta procediera.
- g) Proponer a Les Corts la creación de personas jurídicas públicas y privadas o, en su caso, crearlas, para el ejercicio de competencias de la Generalitat.
- h) Proponer ante el órgano competente la convocatoria de concursos y oposiciones para cubrir plazas vacantes de Magistrados, Jueces, Secretarios judiciales y demás personal al servicio de la Administración de Justicia.

i) Participar en la fijación de demarcaciones correspondientes a los Registros de la Propiedad y Mercantiles, demarcaciones notariales y número de Notarios, así como de las oficinas liquidadoras con cargo a los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, de acuerdo con lo que prevén las leyes del Estado. Nombrar a los Notarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, de conformidad con las leyes del Estado.

I. COMENTARIO DOCTRINAL DESGLOSADO

El artículo 17 constituye el catálogo fundamental de las **potestades ejecutivas y de gestión pública** del Consell. A diferencia del artículo anterior (marcadamente político), aquí el legislador detalla funciones administrativas tasadas que articulan la supremacía del Consell sobre la estructura de personal, los entes locales, las entidades instrumentales y la gestión descentralizada del Estado.

1. Potestad de Nombramiento de Altos Cargos (Letras a y b)

- **Procedimiento bifásico de designación:** La letra a) dibuja el equilibrio interno del Ejecutivo. Mientras que el President nombra directamente a los miembros del Consell (ex artículo 12), los **altos cargos** (Secretarios Autonómicos, Subsecretarios y Directores Generales) se nombran obligatoriamente mediante un acto complejo del Pleno del Consell que exige la **propuesta formal del Conseller** del departamento correspondiente. Se instrumenta formalmente mediante **Decreto del Consell**.
- **Representación en el Sector Público:** La letra b) faculta al Consell para proyectar su personal directivo tanto en el sector público instrumental propio como en las entidades estatales asentadas en el territorio autonómico.

2. Tutela Concreta, Delegación y Coordinación Local (Letras c y d)

Es uno de los bloques con mayor peso para los opositores de las ramas Jurídica y Local del Subgrupo A1:

- **Control de competencias delegadas (Letra c):** Cuando la Generalitat delega una competencia suya en un Ayuntamiento o Diputación, no pierde la titularidad. Esta letra dota al Consell de **potestades de inspección y reglamentación** sobre el

ente local para comprobar que el servicio se presta conforme a los estándares autonómicos.

- **Directrices de coordinación (Letra d):** Faculta al Consell a imponer directrices de obligado cumplimiento a las Diputaciones Provinciales sobre materias declaradas de "*interés general*" para la Comunitat. Para asegurar su eficacia, el Consell puede comisionar a sus propios órganos administrativos para que realicen funciones inspectoras de **información, comprobación y control** sobre los servicios provinciales.

3. Fase Previa y Perfeccionamiento de Convenios (Letras e y f)

- **Desglose procesal con el artículo 10:** Es vital coordinar este punto con el artículo 10.c). El President tiene atribuida la *firma* del convenio (representación exterior), pero la letra e) y f) del artículo 17 determinan que el *contenido, propuesta y suscripción* corresponden al Pleno del Consell, regulando su obligada remisión a Les Corts para su debate y votación parlamentaria previa.

4. Creación de Entidades e Intervención en la Administración de Justicia (Letras g, h e i)

- **Creación del Sector Público Instrumental:** La letra g) habilita una dualidad: el Consell debe *proponer a Les Corts* la creación de entes si la ley exige reserva parlamentaria (p. ej., un organismo autónomo con potestades expropiatorias), o bien puede *crearlas directamente* por Decreto si se trata de sociedades mercantiles de derecho privado o fundaciones públicas que no precisen de atribución de potestades públicas exorbitantes.
- **El Consell y el Poder Judicial:** La Comunitat Valenciana no tiene un poder judicial propio (el Poder Judicial es único y estatal, ex artículo 117 CE). Por ello, las letras h) e i) acotan las funciones del Consell a actos de **gestión y participación reglada**: instar convocatorias de plazas al Consejo General del Poder Judicial o al Ministerio, participar en el diseño de los mapas de notarías y registros, y proceder al **nombramiento formal** de Notarios y Registradores que hayan ganado su plaza en la Comunitat, actuando en este último caso como un mero órgano de ejecución obligada del Estado.

II. EL RINCÓN DEL TEST

1. A la hora de proceder al nombramiento de un nuevo Director General en la Conselleria de Sanidad, ¿cuál es el régimen procedimental exacto exigido por el artículo 17.a) de la Ley del Consell?

A) Es un nombramiento discrecional y directo del President de la Generalitat mediante Decreto del President.

B) Corresponde al Pleno del Consell, adoptado necesariamente a propuesta del Conseller competente por razón de la materia.

C) Lo decide el Conseller del departamento mediante Orden, requiriendo posterior ratificación de Les Corts.

D) Lo aprueba la Comisión de Secretarios Autonómicos y Subsecretarios previo informe de la Abogacía.

Respuesta correcta: B. El artículo 17.a) configura este nombramiento como un acto del Pleno del Consell que requiere de forma preceptiva e inexcusable la propuesta previa del Conseller respectivo.

2. El Consell pretende que las tres Diputaciones Provinciales de la Comunitat coordinen sus planes de obras y servicios bajo unas pautas unificadas. Conforme al artículo 17.d), ¿qué instrumento administrativo específico debe aplicar el Consell?

A) Un requerimiento de subsanación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

B) La aprobación de directrices de coordinación en materias declaradas de interés general para la Comunitat Valenciana.

C) Una Orden vinculante del Conseller de Hacienda que suspenda de forma cautelar los fondos provinciales.

D) La disolución de los Plenos provinciales previo acuerdo del Presidente de Les Corts.

Respuesta correcta: B. El artículo 17.d) otorga explícitamente al Consell la potestad ejecutiva de aprobar directrices de coordinación sobre las Diputaciones en materias de interés general, complementándolo con facultades de inspección y control.

III. CUADRO DE CONTROL: LÍMITES Y FORMALIDADES EJECUTIVAS

Función del Consell (Art. 17)	Requisito / Condicionante Formal	Instrumento / Rango Jurídico
Altos Cargos de la GVA	Propuesta formal y preceptiva del Conseller.	Decreto del Consell
Convenios con Estado / CC.AA.	Debate y aprobación previa de Les Corts.	Acuerdo del Pleno
Control sobre Entes Locales	Limitado a competencias <i>delegadas</i> o de <i>interés general</i> .	Directrices / Inspección
Justicia y Notarías	Sometido estrictamente a las Leyes del Estado.	Acto reglado / Participación

IV. NOTA DE AUTOR

Para los opositores, las letras c) y d) son fundamentales al estudiar el **Derecho Local**. Debes cruzar siempre estos apartados con el artículo 66 de la Ley 7/1985 (LRBRL).

Si en un supuesto de examen el Consell dicta unas "Directrices de Coordinación" que imponen a las Diputaciones cómo gastar el 100% de sus fondos propios en materias ordinarias de su competencia exclusiva (como el asesoramiento a pequeños municipios), el Técnico Superior debe argumentar que el Consell ha incurrido en una **vulneración del principio de autonomía provincial**. La coordinación del artículo 17.d) exige que la materia haya sido formalmente declarada de "interés general" mediante los cauces legales oportunos y no puede suponer la supresión de la capacidad de autoorganización y decisión política de las Corporaciones Locales.

Artículo 18.

Las funciones del Consell en materia normativa se concretan en las siguientes competencias:

- a) Proponer a Les Corts la reforma del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.
- b) La iniciativa legislativa, mediante la aprobación de los proyectos de ley para su remisión a Les Corts acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos. El Consell podrá retirar el proyecto de ley en cualquier momento de su tramitación ante Les Corts, siempre que no hubiere recaído acuerdo final de éstas.
- c) Dictar decretos legislativos en los términos y con las formalidades previstas en la presente Ley. Para el control de esta legislación delegada por Les Corts, se estará a lo dispuesto en su Reglamento.
- d) Dictar decretos-leyes, conforme a lo establecido en el artículo 44.4 del Estatut d'Autonomia.
- e) Elaborar los proyectos de ley de presupuestos de la Generalitat para ser presentados a Les Corts al menos con dos meses de antelación al comienzo del correspondiente ejercicio. A esta competencia se añaden las demás facultades estatutarias en materia presupuestaria.
- f) Ejercer la potestad reglamentaria, de acuerdo con la Constitución Española, el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y las Leyes.
- g) Emitir deuda pública para gastos de inversión, previo acuerdo de Les Corts.

I. COMENTARIO DOCTRINAL DESGLOSADO

El artículo 18 constituye el núcleo duro de la **función normativa y financiera** del Consell. Regula cómo interviene el órgano colegiado en la producción de normas con rango de ley, el ejercicio de su potestad reglamentaria originaria y la dirección de la hacienda autonómica.

1. La Iniciativa Legislativa y de Reforma Estatutaria (Letras a y b)

- **Reforma del Estatut (Letra a):** Al Consell se le otorga legitimación para activar el procedimiento de reforma de la norma institucional básica de la Comunitat Valenciana. Es una propuesta formal que se dirige a Les Corts para iniciar su tramitación parlamentaria.
- **Proyectos de Ley (Letra b):** El Consell ejerce la iniciativa legislativa del Ejecutivo a través de los **Proyectos de Ley** (a diferencia de las *Proposiciones de Ley*, que nacen de los grupos parlamentarios). El artículo exige que el texto normativo vaya obligatoriamente acompañado de:
 - Una exposición de motivos.
 - Los antecedentes necesarios (informes de impacto, dictámenes del Comité Económico y Social o del Consell Jurídic Consultiu, etc.).
- **Desistimiento legislativo:** Se reconoce explícitamente al Consell la potestad de **retirar el proyecto de ley** en cualquier momento de su andadura parlamentaria, fijando como límite preclusivo insalvable el momento en que recaiga el "*acuerdo final*" (la votación final de aprobación en el Pleno de Les Corts).

2. Disposiciones del Ejecutivo con Rango de Ley (Letras c y d)

El Consell posee dos vías excepcionales para dictar normas con fuerza de ley, rompiendo provisionalmente el monopolio del Parlamento:

- **Decretos Legislativos (Letra c):** Normas dictadas en virtud de una delegación expresa de Les Corts (ya sea mediante una *Ley de Bases* para Textos Articulados, o una *Ley Ordinaria* para Textos Refundidos). El control de que el Consell no se ha extralimitado de los márgenes fijados (*ultra vires*) se remite al Reglamento de Les Corts.
- **Decretos-leyes (Letra d):** Disposiciones legislativas provisionales dictadas directamente por el Consell por razones de **extraordinaria y urgente necesidad**. Su validez está supeditada a su posterior convalidación o derogación por parte de Les Corts en los plazos fijados por el artículo 44.4 del Estatut.

3. Ciclo Presupuestario, Potestad Reglamentaria y Crédito (Letras e, f y g)

- **El Proyecto de Presupuestos (Letra e):** Se regula la iniciativa presupuestaria exclusiva del Consell. La ley impone un límite temporal estricto: debe presentarse ante Les Corts **al menos con dos meses de antelación** al comienzo del correspondiente ejercicio (es decir, antes del **31 de octubre** del año en curso, puesto que el ejercicio coincide con el año natural).
- **Potestad Reglamentaria (Letra f):** Atribución de la capacidad de dictar **Reglamentos** (Decretos del Consell) para desarrollar las leyes vigentes o autoorganizar la Administración pública. Esta potestad se ejerce bajo el principio de jerarquía normativa y sumisión absoluta a la CE, al Estatut y a las Leyes.
- **Deuda Pública (Letra g):** El Consell puede emitir deuda pública, pero esta potestad financiera sustantiva tiene un doble candado:
 1. **Causalización material:** Los fondos recaudados solo pueden destinarse obligatoriamente a **gastos de inversión** (prohibido financiar gasto corriente u ordinario con deuda).
 2. **Control parlamentario previo:** Requiere de forma inexcusable el **acuerdo previo de Les Corts**.

II. EL RINCÓN DEL TEST

1. En relación con la tramitación de un Proyecto de Ley aprobado por el Consell y remitido a Les Corts, ¿hasta qué momento puede el órgano ejecutivo proceder a su retirada voluntaria conforme al artículo 18.b)?

A) Hasta que se publique en el Butlletí Oficial de Les Corts para la presentación de enmiendas.

B) En cualquier momento de su tramitación parlamentaria, siempre que no hubiere recaído acuerdo final de aprobación por las mismas.

C) Únicamente durante el plazo de los primeros quince días desde su entrada en el registro de la Cámara.

D) No puede retirarlo en ningún caso una vez enviado, pasando la titularidad de la norma a la Mesa de Les Corts.

Respuesta correcta: B. La ley consagra una potestad de desistimiento amplia a favor del Consell, cuyo límite temporal preclusivo es la votación o acuerdo final del Pleno parlamentario.

2. El Consell tiene la obligación de presentar el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat ante Les Corts con un plazo límite determinado. ¿Cuál es dicho plazo según el artículo 18.e)?

A) Al menos con tres meses de antelación al comienzo del correspondiente ejercicio económico.

B) Como mínimo, un mes antes de la disolución obligatoria de la Cámara.

C) Al menos con dos meses de antelación al comienzo del correspondiente ejercicio.

D) Antes del primer periodo ordinario de sesiones del año natural legislativo.

Respuesta correcta: C. El precepto fija con claridad un plazo mínimo de dos meses de antelación al inicio del ejercicio para garantizar el margen de enmienda y debate presupuestario en la Cámara.

III. CUADRO DE CONTROL: PLAZOS Y CONDICIONES FORMALES (ART. 18)

Instrumento / Competencia	Plazo / Límite Temporal	Requisito Sustantivo / Condición
Retirada de Proyectos de Ley	Antes del acuerdo final de Les Corts.	Acompañar exposición de motivos y antecedentes.
Proyecto de Ley de Presupuestos	Mínimo 2 meses antes del ejercicio (31 de octubre).	Iniciativa exclusiva del Consell.
Emisión de Deuda Pública	Previo al acto de emisión.	Destinado a gastos de inversión + Acuerdo previo de

Instrumento / Competencia	Plazo / Límite Temporal	Requisito Sustantivo / Condición
		Les Corts.
Decretos Legislativos y Leyes	Conforme a la delegación o al art. 44.4 Estatut.	Sometidos al control parlamentario posterior.

IV. NOTA DE AUTOR

Para los exámenes de desarrollo y supuestos de Gestión Financiera y Constitucional del Subgrupo A1, debes memorizar a fuego las dos condiciones de la **Deuda Pública (letra g)**.

Si el tribunal plantea un caso práctico donde el Consell aprueba un Decreto para emitir deuda pública con el fin de abonar las nóminas atrasadas del personal estatutario de la Conselleria de Sanidad o pagar el suministro eléctrico de los colegios públicos (gasto corriente, capítulo 1 y 2), alegando que cuenta con el apoyo verbal de los grupos de la Cámara, debes dictaminar que el acto es **nulo de pleno derecho**. Falla por partida doble: primero, por vulnerar el destino material imperativo (las nóminas no son gastos de inversión, capítulo 6); y segundo, porque la ley exige un acuerdo formal previo del Pleno de Les Corts, no sirviendo las meras declaraciones de intenciones políticas.

Artículo 19.

En relación con la actividad parlamentaria, el Consell tiene las siguientes atribuciones:

a) Proponer a Les Corts, a través de su President, la celebración de sesiones extraordinarias. En esta petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria solicitada.

b) **Deliberar sobre la cuestión de confianza que pueda plantear el President de la Generalitat a Les Corts sobre su programa, una decisión política o un proyecto de Ley.**

c) **Adoptar el previo acuerdo sobre la disolución de Les Corts que pueda plantear el President de la Generalitat, según el artículo 28.4 del Estatut d'Autonomia.**

I. COMENTARIO DOCTRINAL DESGLOSADO

El artículo 19 regula las **relaciones institucionales de control y equilibrio** entre el Poder Ejecutivo (el Consell) y el Poder Legislativo (Les Corts). Este precepto delimita con precisión qué funciones corresponden al órgano colegiado frente a las competencias personalísimas que ostenta el President de la Generalitat en el sistema parlamentario autonómico.

1. Convocatoria de Sesiones Extraordinarias (Letra a)

- **El cauce formal:** El Consell, como órgano colegiado, puede romper el calendario ordinario de sesiones de Les Corts si la urgencia política o administrativa lo requiere. Para ello, el acuerdo adoptado en el seno del Consell se canaliza obligatoriamente **a través de su President**, quien se dirige formalmente a la Presidencia de las Corts.
- **Requisito de causalidad:** La petición no puede ser genérica ni indeterminada. El artículo exige explícitamente que en la solicitud **figure de forma expresa el orden del día** que se propone. La sesión extraordinaria se ceñirá únicamente a los puntos tasados en dicha convocatoria.

2. Control Parlamentario: La Cuestión de Confianza (Letra b)

- **La deliberación preceptiva pero no vinculante:** La potestad de plantear una cuestión de confianza ante el Parlamento es una competencia **exclusiva y personalísima del President de la Generalitat**. Sin embargo, para blindar la cohesión interna del Ejecutivo, la ley impone al President la obligación de someter su decisión a **deliberación previa del Pleno del Consell**.
- **El objeto de la confianza:** El precepto detalla los tres supuestos tasados sobre los que puede pivotar la cuestión de confianza en la Comunitat Valenciana:

- Su programa de gobierno.
- Una decisión política de especial trascendencia.
- Un proyecto de Ley (vinculando la supervivencia del Ejecutivo a la aprobación de la norma).

3. La Disolución Anticipada de Les Corts (Letra c)

- **El "previo acuerdo" como requisito de validez:** Al igual que ocurre en el plano nacional con el artículo 115 de la Constitución Española, el President de la Generalitat tiene la facultad discrecional de disolver anticipadamente Les Corts y convocar elecciones (ex artículo 28.4 del Estatut). No obstante, la Ley del Consell introduce un matiz terminológico de máxima importancia para el subgrupo A1: exige al President recabar el **"previo acuerdo"** del Consell.

II. EL RINCÓN DEL TEST

1. Si el President de la Generalitat decide plantear una cuestión de confianza ante Les Corts sobre un proyecto de ley estratégico, ¿qué trámite formal exige preceptivamente el artículo 19.b) respecto al Consell?

- A) La autorización por mayoría de dos tercios del Pleno del Consell.
- B) La previa deliberación del Consell, sin que el resultado de esta vincule la decisión final del President.
- C) El refrendo vinculante del Conseller de Justicia y Administración Pública.
- D) Un dictamen preceptivo y vinculante emitido por la Abogacía General de la Generalitat.

Respuesta correcta: B. La cuestión de confianza es una prerrogativa del President, pero la ley le obliga a someterla a la "deliberación" del órgano colegiado de Gobierno de forma previa a su presentación en la Cámara.

2. Conforme al artículo 19.a), ¿cuál de los siguientes requisitos es de obligado cumplimiento al solicitar la celebración de una sesión extraordinaria en Les Corts a propuesta del Consell?

- A) Que se acompañe de un informe presupuestario de la Sindicatura de Comptes.
- B) Que sea aprobada previamente por la Junta de Síndics.

- C) Que en la petición figure necesariamente el orden del día propuesto para dicha sesión.
- D) Que se solicite únicamente durante los meses de enero y julio.

Respuesta correcta: C. El texto legal determina imperativamente que en la petición formulada a través del President debe constar con claridad el orden del día concreto que motivará la sesión.

III. CUADRO DE CONTROL: EQUILIBRIO EJECUTIVO-LEGISLATIVO

Atribución parlamentaria	Iniciativa / Tramitación	Papel del Pleno del Consell	Límite / Requisito Formal
Sesiones Extraordinarias	Se tramita a través del President.	Adopta la propuesta.	Debe incluir el orden del día específico.
Cuestión de Confianza	Competencia exclusiva del President.	Deliberación previa obligatoria.	Limitada a: programa, decisión política o proyecto de Ley.
Disolución de Les Corts	Prerrogativa exclusiva del President.	Previo acuerdo formal.	Supeditada a los límites del Art. 28.4 del Estatut.

IV. NOTA DE AUTOR

Para los opositores, la redacción de la letra c) del artículo 19 encierra un debate jurídico clásico de alto nivel que suele aparecer en los exámenes orales o de desarrollo: **¿Es vinculante para el President el criterio del Consell a la hora de disolver Les Corts?**

A diferencia del texto de la Constitución Española (artículo 115 CE), que para el ámbito estatal solo exige la *"deliberación previa del Consejo de Ministros"* (la

cual no vincula al Presidente del Gobierno), la Ley del Consell en su artículo 19.c) utiliza la expresión "**Adoptar el previo acuerdo**".

En puridad técnica, si un President de la Generalitat decidiera firmar el decreto de disolución anticipada de Les Corts habiendo obtenido un voto en contra unánime de sus Consellers (o sin haber reunido al Pleno para adoptar formalmente ese acuerdo), dicho decreto adolecería de un vicio de nulidad radical por infracción manifiesta del procedimiento legalmente establecido. El "previo acuerdo" actúa aquí como un verdadero contrapeso institucional colegiado sobre el poder presidencial.

Artículo 20.

En relación con las competencias del Estado y otras Comunidades Autónomas el Consell podrá:

- a) Acordar la interposición de recursos de inconstitucionalidad.**
- b) Plantear conflictos de competencia en oposición al Estado o a otra Comunidad Autónoma ante el Tribunal Constitucional,**
- c) Acordar la comparecencia y personación en los recursos y en las cuestiones de inconstitucionalidad que afecten a la Comunitat Valenciana.**
- d) Comparecer en los conflictos de competencias a que se refiere el apartado c) del artículo 161 de la Constitución cuando así lo determinen, por mayoría absoluta, Les Corts.**

I. COMENTARIO DOCTRINAL DESGLOSADO

El artículo 20 regula la **potestad de defensa institucional y constitucional** de la Comunitat Valenciana por parte del Consell. A través de este precepto se dota al órgano ejecutivo de las herramientas procesales necesarias para litigar ante el Tribunal Constitucional (TC) cuando se considere que leyes Estatales o actuaciones de otras Administraciones Públicas vulneran o invaden el marco competencial valenciano.

1. Defensa contra Leyes e Invasión de Competencias (Letras a y b)

- **Recurso de Inconstitucionalidad (Letra a):** El Consell, como órgano colegiado de gobierno, ostenta legitimación activa para impugnar directamente ante el TC leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de ley del Estado que vulneren la Constitución o el Estatut. La decisión requiere un **acuerdo formal del Pleno del Consell** y se articula procesalmente a través de la Abogacía General de la Generalitat.
- **Conflictos de Competencia (Letra b):** A diferencia del recurso (que ataca normas con rango de ley), los conflictos de competencia se dirimen frente a disposiciones reglamentarias, resoluciones o actos administrativos concretos emanados del Estado o de otra Comunidad Autónoma que supongan una **invasión efectiva del catálogo competencial** de la Generalitat Valenciana. El Consell puede plantear tanto el requerimiento previo de incompetencia como formalizar la demanda ante el TC.

2. Personación e Intervención en Procesos Constitucionales (Letras c y d)

- **Recursos y Cuestiones de Inconstitucionalidad (Letra c):** Habilita al Consell a defender la validez de sus propias leyes. Si el Presidente del Gobierno o un tercio de los Diputados nacionales interponen un recurso contra una ley de Les Corts, o si un Juez ordinario eleva una *cuestión de inconstitucionalidad*, el Consell tiene derecho a **personarse y formular alegaciones** en defensa del texto autonómico.
- **Conflictos del Artículo 161.1.c) de la Constitución (Letra d):** Hace referencia a los conflictos constitucionales entre los órganos constitucionales del Estado (Gobierno, Congreso, Senado, CGPJ). El artículo introduce un **doble candado democrático** de gran relevancia para los opositores del Subgrupo A1: el Consell solo puede comparecer en este tipo de procedimientos si **Les Corts lo autorizan y determinan expresamente por mayoría absoluta**.

II. EL RINCÓN DEL TEST

1. Si el Estado aprueba una Ley Orgánica que la Generalitat considera que invade frontalmente sus competencias exclusivas en materia de turismo, ¿qué órgano está facultado para acordar formalmente la interposición del recurso de inconstitucionalidad según el artículo 20.a)?

- A) El President de la Generalitat de forma unilateral y discrecional.
- B) El Pleno de Les Corts mediante votación por mayoría simple.
- C) El Consell, en cuanto que órgano colegiado de gobierno de la Generalitat.
- D) El Síndic de Greuges tras recabar el informe de la Abogacía del Estado.

Respuesta correcta: C. El artículo 20.a) atribuye de forma nítida la competencia para acordar la interposición del recurso de inconstitucionalidad al Consell.

2. Conforme al artículo 20.d), ¿qué requisito especial se exige para que el Consell pueda comparecer en los conflictos de competencias a que se refiere el apartado c) del artículo 161.1 de la Constitución Española?

- A) Que lo apruebe por unanimidad el Pleno del Consell Jurídic Consultiu.
- B) Que lo determinen, por mayoría absoluta, Les Corts.
- C) Que exista un informe previo vinculante del Consejo General del Poder Judicial.
- D) Que se cuente con la autorización expresa de la Mesa del Senado.

Respuesta correcta: B. El texto legal supedita de forma estricta la comparecencia en estos conflictos específicos a que sea determinada por la mayoría absoluta de Les Corts Valencianes.

III. CUADRO DE CONTROL: POTESTADES ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Herramienta Procesal	Objeto del Litigio	Requisito / Control de Validez
Recurso de Inconstitucionalidad	Leyes, disposiciones o actos con fuerza de ley (generalmente del Estado).	Acuerdo del Pleno del Consell.
Conflicto de Competencia	Reglamentos, actos y resoluciones sin rango de ley (Estado o CC.AA.).	Acuerdo del Pleno del Consell.
Personación / Cuestiones	Leyes de la Generalitat Valenciana cuestionadas.	Afectación directa a la Comunitat.
Conflictos Art. 161.1.c) CE	Conflictos entre órganos constitucionales superiores.	Mayoría absoluta previa de Les Corts.

IV. NOTA DE AUTOR

Para los exámenes prácticos, es vital realizar una correcta **diferenciación procedimental y de objeto** entre la letra a) y la letra b) del artículo 20.

Si el supuesto plantea que el Ministerio de Transición Ecológica dicta una *Orden Ministerial* (un reglamento, sin rango de ley) que regula la gestión del Parque Natural de la Albufera, y el Consell interpone directamente un *Recurso de Inconstitucionalidad*, el acto procesal será defectuoso e inadmitido por el TC. Como Técnico Superior deberás argumentar que la vía correcta era el **Conflicto de Competencia (letra b)**, debiendo cumplir además el trámite del requerimiento previo al Gobierno de la Nación exigido por el artículo 63 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTIC). Memoriza que: **Leyes = Recurso; Reglamentos/Actos administrativos = Conflicto.**

Artículo 21.

Corresponde al Consell el ejercicio de las competencias estatutarias y legales de carácter ejecutivo y reglamentario que vengan atribuidas a la Generalitat o a la Comunitat Valenciana y no estén expresamente atribuidas a otros órganos o Instituciones de las mismas.

I. COMENTARIO DOCTRINAL DESGLOSADO

El artículo 21 consagra una regla de oro en el Derecho Público autonómico valenciano: la **cláusula de atribución residual de competencias ejecutivas y reglamentarias** a favor del Consell. Es un precepto de cierre del sistema institucional diseñado para evitar vacíos de poder o lagunas competenciales dentro del organigrama de la Generalitat.

1. El Consell como Atractor Universal de la Función Ejecutiva

- **La presunción de competencia:** Cuando el Estatut d'Autonomia o una Ley de Les Corts atribuyen de forma genérica una facultad ejecutiva o reglamentaria a "la Generalitat" o a "la Comunitat Valenciana" sin especificar exactamente qué dirección general, conselleria o institución debe tramitarla, **la competencia recae por defecto en el Pleno del Consell.**
- **Seguridad jurídica:** Esta cláusula impide que un expediente administrativo quede paralizado o bloqueado alegando la falta de un órgano específicamente designado. El Consell asume la competencia originaria, quedando facultado posteriormente para delegarla o adscribirla al departamento correspondiente mediante los decretos de estructura oportunos.

2. El Límite: La Reserva Expresa de otros Órganos

- **Principio de especialidad:** La competencia residual del Consell decae inmediatamente si la ley atribuye la función de forma **expresa y nominativa** a otro órgano o institución (por ejemplo, al President de la Generalitat, a Les Corts, a la Sindicatura de Comptes o al Consell Valencià de Cultura). La cláusula residual solo opera ante el silencio o la indeterminación del legislador.

II. EL RINCÓN DEL TEST

1. A tenor del artículo 21 de la Ley del Consell, si una Ley de Les Corts asigna una nueva competencia de carácter ejecutivo a la Generalitat sin determinar expresamente qué órgano concreto debe ejercerla, ¿a quién corresponderá dicha competencia?

A) Al President de la Generalitat de forma exclusiva en su condición de representante ordinario del Estado.

B) A las comisiones permanentes especializadas de Les Corts.

C) Al Consell.

D) A la Conselleria de Hacienda y Administración Pública por criterios de gestión económica.

Respuesta correcta: C. El artículo 21 establece una cláusula de cierre competencial explícita: toda competencia ejecutiva o reglamentaria no asignada de forma expresa a otro órgano se entiende atribuida al Consell.

2. La atribución residual a favor del Consell regulada en el artículo 21 queda sin efecto cuando la competencia estatutaria o legal:

A) Afecte a más de dos provincias de la Comunitat Valenciana.

B) Esté expresamente atribuida a otros órganos o Instituciones de la Generalitat o de la Comunitat Valenciana.

C) Suponga un incremento del gasto público no previsto en los Presupuestos.

D) Sea objeto de impugnación previa ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Respuesta correcta: B. La competencia residual del Consell es subsidiaria; cede en el momento en que exista una reserva expresa de asignación hacia otra figura o institución del entramado autonómico.

III. CUADRO DE CONTROL: CLÁUSULA DE CIERRE COMPETENCIAL (ART. 21)

Naturaleza de la Competencia	Asignación en el Texto Legal / Estatutario	Destinatario Definitivo
Ejecutiva o Reglamentaria	Asignada expresamente a un órgano (Ej: Corts, President).	Al órgano expresamente designado (Prevalece la especialidad).
Ejecutiva o Reglamentaria	Asignada genéricamente a "la Generalitat" o "la Comunitat".	Al Pleno del Consell (Por aplicación de la cláusula residual del Art. 21).
Legislativa Ordinaria	Cualquier supuesto.	Inaplicable el Art. 21 (Corresponde en exclusiva a Les Corts).

IV. NOTA DE AUTOR

Para los supuestos prácticos, este artículo es un salvavidas jurídico de primer orden. En los exámenes de dictamen, los tribunales suelen plantear situaciones donde una directiva europea o una ley estatal básica obliga a la Comunitat Valenciana a implantar una nueva medida ejecutiva (por ejemplo, un registro de huella de carbono) pero la normativa autonómica aún no se ha adaptado y no dice qué Conselleria debe gestionarlo.

Si un particular o una empresa impugna un acto administrativo dictado por el Consell sobre esa materia alegando "incompetencia objetiva del órgano", el Técnico Superior debe fundamentar su defensa desestimando la impugnación mediante la invocación directa del **artículo 21 de la Ley del Consell**. Al ser una competencia atribuida genéricamente a la Comunitat, el Consell ostenta la plena legitimación y competencia originaria para resolver.

Es muy importante como opositor que del art 16 al art 21, sepas ubicar cada una de las funciones del Consell por materias, política general, funciones ejecutivas y administrativas, materia normativa, actividad parlamentaria y finalmente en relación con las competencias estatales y con las CCAA. En el tipo test es frecuente por parte de los examinadores, mezclar unas con otras para conseguir el fallo del alumno.